



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dieciséis de junio de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO No. 2018-00952-00

En atención a la solicitud allegada nuevamente por la apoderada de la parte demandante, en la que solicita la terminación del proceso, a ello no se accede, teniendo en cuenta que, pese a que manifiesta que pretende que el proceso termine por transacción, no allegó contrato de transacción alguno sino un escrito de solicitud de terminación por pago suscrito por ambas partes. Así las cosas, se advierte que el escrito no se ajusta a lo prescrito en el artículo 312 CGP, en cuanto a la terminación del proceso por transacción.

Además, se reitera que si lo que pretende la memorialista es que se termine el proceso por pago total de la obligación, deberá aclarar el motivo por el cual, si solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, posterior a la solicitud presentó la liquidación del crédito por un valor superior al señalado en la solicitud de terminación por pago.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a08da7024e40d8e59d38c7fd172e2b3d735a1dd78899d1b643d29e582a56a59**

Documento generado en 16/06/2022 01:56:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>